

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 1 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Baquera, Kusche y Martín, S. A.» («Viajes Bakumar») y la Administración General del Estado.*

Ilmo Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.433, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Baquera, Kusche y Martín, S. A.» («Viajes Bakumar»), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de fecha 4 de julio de 1969, sobre sanción de apercibimiento por carecer de Libro de Inspección, ha recaído sentencia en 26 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 14.433 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Reina Guerra, en nombre y representación de «Baquera, Kusche y Martín, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 4 de julio de 1969, por la que se imponía al recurrente la sanción de apercibimiento por no llevar el correspondiente Libro de Inspección, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 7 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Andrés Garrigó Tortajada y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.045, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Andrés Garrigó Tortajada, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 25 de abril de 1969 que confirmó la multa de 50.000 pesetas impuesta al recurrente por supuesta infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 18 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 14.045 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leopoldo Puig Pérez de Inestrosa, en nombre y representación de don Andrés Garrigó Tortajada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1969 que resolvió en súplica el recurso interpuesto, a su vez, contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 23 de diciembre de 1968 por las que se imponían a dicho recurrente la multa de cincuenta mil pesetas por infracciones de la Ley de Prensa, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho tales resoluciones, que anulamos por esta sentencia Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Hernández-Sampelayo

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Lorenzo Rodríguez Rojas y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 8.495, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Lorenzo Rodríguez Rojas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 7 de febrero de 1968 sobre sanción disciplinaria de separación definitiva del servicio, ha recaído sentencia, en 2 de julio de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que sin especial pronunciamiento en orden a las costas debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Rodríguez Rojas contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho que confirmó la de cuatro de noviembre anterior; actos administrativos que por no ajustarse al vigente ordenamiento los anulamos y dejamos sin efecto la sanción impuesta y, en su lugar, declaramos el derecho del mencionado demandante a ser repuesto en el cargo de colaborador del Servicio de Inspección de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas que desempeñaba al iniciarse el expediente administrativo sancionador a que este proceso se refiere; todo con abono de las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la sanción impuesta y sin perjuicio de las facultades de la Administración a que se alude en el penúltimo considerando, debiendo adoptarse por la demandada las medidas pertinentes para la efectividad de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Ministro de la Vivienda con fecha 31 de julio de 1970, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fecha 31 de julio de 1970, a propuesta del Ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Paterna.—Proyecto de delimitación del polígono «Frente del Jarcos» (ampliación) presentado por la Dirección General de Urbanismo, que aprobado conforme a la siguiente delimitación:

Situación del punto de partida 0, situado en el vértice Norte de la parcela número 194, distante 82 metros del límite de Paterna y sobre la vía del ferrocarril de Valencia a Liria.